



**MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CONFERENCIA DE ALCALDES Y PRESIDENTES DE DIPUTACIÓN, EL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS ENTIDADES LOCALES, Y LA INFORMACIÓN EN LOS PLENOS.**

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**ÍNDICE**

<b>1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS. ....</b>	<b>3</b>
1.1. Marco Normativo: .....	3
1.2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias. ....	4
<b>2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD. ....</b>	<b>4</b>
2.1. Motivación .....	4
2.2. Estudios y trabajos previos .....	5
2.3. Antecedentes normativos .....	5
2.4. Objetivos.....	6
<b>3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO .....</b>	<b>7</b>
<b>4. IMPACTO ECONÓMICO. ....</b>	<b>8</b>
4.1. Objeto de la Memoria económica. ....	8
4.2. Redacción del Anteproyecto de Ley.....	8
4.3. Consecuencias económico-financieras del Anteproyecto de Ley.....	9
A. Consecuencias económico-financieras para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.....	9
B. Consecuencias económico-financieras para las Entidades Locales de Castilla y León. ....	9
<b>5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.....</b>	<b>9</b>
5.1. Fundamentación y objeto del informe.....	9
5.2. El impacto de género de la norma. ....	10
<b>6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. ....</b>	<b>11</b>
<b>7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD. ....</b>	<b>11</b>



# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Ordenación del Territorio  
y Relaciones Institucionales

<b>8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.....</b>	<b>11</b>
<b>9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.....</b>	<b>12</b>
<b>10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO. ....</b>	<b>12</b>
<b>11. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO. ....</b>	<b>12</b>
<b>12. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. ....</b>	<b>12</b>
<b>13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE .....</b>	<b>13</b>
<b>13.1. Participación ciudadana. Consulta Previa .....</b>	<b>13</b>
<b>13.2. Participación ciudadana. Gobierno Abierto. ....</b>	<b>13</b>
<b>13.3. Audiencia e información pública. ....</b>	<b>13</b>
<b>13.4. Informe de las distintas Consejerías .....</b>	<b>14</b>
<b>13.5. Informe de la Consejería de Economía y Hacienda .....</b>	<b>15</b>
<b>13.6. Informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.....</b>	<b>16</b>
<b>13.7. Toma de conocimiento del Consejo de Cooperación Local.....</b>	<b>16</b>
<b>13.8. Informe de los Servicios Jurídicos.....</b>	<b>16</b>
<b>13.9. Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León .....</b>	<b>16</b>
<b>13.10 Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León .....</b>	<b>17</b>



## **1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.**

### **1.1. Marco Normativo:**

El Proyecto de Ley tiene su encaje normativo en la Constitución Española de 1978, en las disposiciones normativas estatales de carácter básico y en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León. Además se inserta en el contexto de la normativa de otras comunidades autónomas relativa a ordenación del territorio y administración local.

#### **a) De ámbito estatal:**

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

#### **b) De ámbito autonómico:**

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que establece:
  - En el artículo 70.1.4º determina como competencia exclusiva de la Comunidad la Organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto.
  - En el artículo 71.1.1º prevé en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, la competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Ordenación del Territorio  
y Relaciones Institucionales

### **1.2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.**

El Anteproyecto de Ley deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley.

El Anteproyecto no modifica ninguna norma autonómica.

## **2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.**

La nueva regulación básica del procedimiento administrativo común ha dado lugar a la exigencia de una nueva regulación que ha de adecuarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en apartado 2.1, lo que contribuye también a hacer efectivo el principio de eficiencia en la consecución del interés público.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que este proyecto de ley contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. Supone una ampliación de derechos sin establecer nuevas obligaciones a los ciudadanos.

Los principios de transparencia y participación han sido respetados en la tramitación, pues se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto.

### **2.1. Motivación.**

La regulación de la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, pretende impulsar un instrumento de cooperación local entre la Comunidad de Castilla y León y las administraciones provinciales y los ayuntamientos de Castilla y León, para conocer y valorar las grandes políticas de comunidad que puedan afectar a los asuntos de competencia municipal y tengan trascendencia común.

Este nuevo órgano se configura como el marco idóneo para que los máximos representantes de los municipios de mayor población y dinamismo, de las provincias y una representación de otras entidades locales de la Comunidad Autónoma, participen en la políticas autonómicas, planteando debates, iniciativas o propuestas que, en el marco de sus competencias locales, sirvan para vertebrar mejor nuestro territorio y dar un enfoque ordenado a determinadas políticas locales.



Este novedoso foro de encuentro, tiene como labor fundamental buscar nuevos marcos de colaboración interadministrativo y la creación de sinergias que puedan beneficiar al conjunto de nuestra Comunidad de Castilla y León.

Respecto el estatuto de los miembros de las corporaciones locales, en parte regulado con carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es preciso desarrollar a través de esta iniciativa legal determinados aspectos concretos relativos al estatuto de los miembros de las corporaciones locales.

Se regula igualmente el derecho a la información de los ciudadanos en los Plenos de las entidades locales.

La norma persigue dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, el contenido de esta futura norma es fruto del consenso alcanzado en el grupo de trabajo constituido, a tal efecto, en la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

## **2.2. Estudios y trabajos previos.**

La Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local desarrolló en su momento diversos trabajos y actuaciones y examinó una abundante documentación con carácter previo a la elaboración del borrador de la norma. Así el 17 de octubre de 2014 se constituyó un grupo de trabajo específico en el seno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León para el debate, estudio y consenso de unas conclusiones entre los principales grupos políticos representados en dicha asociación, sobre la previsión contenida en la disposición final décima.1 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LORSERGO), referida al "Estatuto de los miembros de las Entidades Locales.

Se adjunta como Anexo a la presente Memoria la documentación relativa a los trabajos y conclusiones de este Grupo.

## **2.3. Antecedentes normativos.**

Existen antecedentes normativos en la que de una manera u otra se regulan los aspectos que contempla este Anteproyecto de Ley:

- Respecto a la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación existe un órgano similar a nivel estatal como es la Conferencia de Presidentes de Comunidades Autónomas que se regula en la *Orden TER/3409/2009, de 18 de diciembre, por la que se dispone la publicación del reglamento interno de la Conferencia de Presidentes,*



máximo órgano de cooperación política entre el Gobierno de España y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

- En cuanto al estatuto de los miembros de las corporaciones locales, y el derecho de información de los ciudadanos en los plenos de las entidades locales, existen múltiples leyes autonómicas relativas al régimen local con la regulación de estos aspectos, pudiendo citar a título de ejemplo y siendo la más recientes:
  - *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
  - *Ley 4/2016, de 22 de abril, de modificación del artículo 139 de la Ley 8/2010, de régimen local de la Comunitat Valenciana para garantizar el derecho a asistir y grabar los plenos municipales.*
  - *Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.*

Por tanto, la necesidad y oportunidad de aprobar una norma se debe a:

- Impulsar un foro de encuentro del más alto nivel, sustentado en la pluralidad política y territorial, donde se debatan asuntos de trascendencia autonómica.
- Cumplir las previsiones legales, tanto estatales como autonómicas, que obligan a desarrollar el estatuto de los miembros de las corporaciones locales.
- Regular el derecho de información de los ciudadanos en las sesiones plenarias de las corporaciones locales, así como la presencia de aquellos y la grabación y difusión por éstos de dichas sesiones.

#### **2.4. Objetivos.**

Los problemas que se pretenden solucionar con esta norma son los siguientes:

- En determinados casos, se ha detectado que el proceder de las diversas Administraciones Públicas, al ejercer legítimamente sus competencias y servicios, pueden incurrir en duplicidades y redundancias, e incluso, en actuaciones contrapuestas.
- La disparidad de criterios respecto el ejercicio de su cargo por los representantes públicos locales.
- Remarcar el carácter público de las sesiones plenarias y regular el derecho de los ciudadanos a asistir personalmente a las mismas.

Esta norma pretende conseguir los siguientes objetivos:



- Crear la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación como órgano de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, para constituir un nuevo marco estable de colaboración política y aprovechar nuevas sinergias que beneficien al conjunto de nuestra Comunidad Autónoma.
- Homogeneizar el ejercicio por los miembros de las corporaciones locales de sus legítimos derechos de acceso a la información para que puedan desarrollar sus funciones de forma efectiva y acorde a su cargo público.

### **3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El Anteproyecto de Ley consta de 26 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, una de habilitación para el desarrollo normativo y otra estableciendo entrada en vigor.

Su articulado se estructura en tres capítulos en los que se incluyen la regularización de los tres aspectos principales que contempla esta norma legal.

- El Capítulo I relativo a la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, consta de seis artículos en los que se regula su creación, funciones, composición, reuniones de la conferencia, el comité permanente y su composición, y la toma de decisiones a través de acuerdos y recomendaciones.
- El Capítulo II regula determinados aspectos del estatuto de los miembros de las entidades locales, consta de quince artículos, estructurados en las siguientes secciones:
  - Sección Primera: Disposiciones generales
  - Sección Segunda: Derecho de información.
  - Sección Tercera: Participación a distancia.
  - Sección Cuarta: Buen Gobierno

En este capítulo se regulan diversos aspectos del estatuto de los miembros de las entidades locales en relación con los grupos políticos y singularmente el grupo mixto, la Junta de Portavoces y los miembros no adscritos; su derecho a obtener información, el ejercicio de acceso a dicha información, la consulta de la misma y el derecho a obtener copias, así como la grabación y archivo oficial de los plenos; los requisitos para poder asistir, participar y votar en los plenos a distancia; y finalmente



los principios éticos y de actuación que afectan a la conducta de los miembros de las corporaciones locales, en particular los relacionados con su deber de imparcialidad y con la obligación de presentar declaraciones de sus actividades y bienes patrimoniales, así como los requisitos para percibir indemnizaciones por gastos y sanciones por ausencias y la puesta a disposición de los representantes locales de buzones físicos y virtuales.

- El Capítulo III se refiere a la información a los ciudadanos en los plenos de las entidades locales. Consta de cinco artículos, y en ellos se regula el carácter público de las sesiones plenarias, el derecho de los ciudadanos a acceder físicamente a los mismos, la difusión de los plenos mediante medios técnicos, y el derecho a la propia imagen durante la celebración de las sesiones plenarias.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO.**

##### **4.1. Objeto de la Memoria económica.**

La memoria económica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, en relación con el 75, *capítulo III, Procedimiento de elaboración de normas* de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretamente en su apartado 3, letra c), que literalmente transcribimos: *“el Anteproyecto irá acompañado de una memoria en la que se incluirán entre otros estudios o informes, “un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación”.*

En el mismo sentido, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de Anteproyectos Ley requerirá la elaboración de *“un estudio sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad”* y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

##### **4.2. Redacción del Anteproyecto de Ley.**

El Anteproyecto de Ley por la que se regula la conferencia de alcaldes y presidentes de diputación, el estatuto de los miembros de las corporaciones locales, y la información en los plenos su elaboración y redacción del texto legal se ha realizado directamente por



medios propios de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local (Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales), mediante la acción coordinada de los servicios administrativos afectados que la integran, sin que haya supuesto ningún coste adicional.

#### **4.3. Consecuencias económico-financieras del Anteproyecto de Ley.**

##### **A. Consecuencias económico-financieras para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

El Anteproyecto de Ley no conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto al funcionamiento de la Conferencia de Alcaldes y Presidente de Diputación de los gastos ordinarios de funcionamiento se hará cargo la Dirección de Ordenación del territorio y Administración Local.

Por otra parte, la condición de miembro tanto de la Conferencia, como del Comité Permanente, así como la asistencia a sus sesiones no dará derecho a retribución económica, ni a percibir indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción.

##### **B. Consecuencias económico-financieras para las Entidades Locales de Castilla y León.**

La aprobación del Proyecto de Ley no implica la aparición de ninguna nueva estructura administrativa en el ámbito local.

Solo la obligación de grabar los plenos de las entidades Locales y su correspondiente archivo oficial puede obligar a determinadas entidades locales que aún no posean los equipos y medios técnicos necesarios a la adquisición de los mismos conforme se establece en el artículo 15 del Anteproyecto de Ley, y dada la capacidad económica-financiera de las corporaciones locales obligadas no les va a producir ninguna repercusión en la prestación de sus servicios de cara al ciudadano.

## **5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

### **5.1. Fundamentación y objeto del informe.**



La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los Anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los Anteproyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el Anteproyecto de Ley objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

## **5.2. El impacto de género de la norma.**

El Anteproyecto de Ley no tiene incidencia en la política de género, pues la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende.

La forma en la que se aborda la materia tratada por el Anteproyecto de ley no presenta en principio, incidencia en materia de género, pues por razón de la materia de este Anteproyecto de Ley no precisan medidas correctoras en orden a establecer o corregir situaciones previas de desigualdad.



La regulación normativa incluida en el Anteproyecto de Ley beneficia por igual a hombres y a mujeres de las materias incluidas en su ámbito de aplicación.

Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para ambos, mujeres y hombres, son por lo tanto equivalentes.

#### **6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 *quinquies* que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los Anteproyectos de ley y a los Anteproyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia, en la adolescencia, y en la familia .

La norma tiene un impacto neutro en dichos ámbitos.

#### **7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.**

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los Anteproyectos de ley, los Anteproyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

La norma tiene un impacto neutro en dicho ámbito.

#### **8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los Anteproyectos de decreto, así como de los Anteproyectos de la ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, dirigida a fortalecer los



mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el Anteproyecto de Ley desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

#### **9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.**

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, el impacto de género, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

#### **10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.**

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo previsto en el Decreto citado, el Anteproyecto de Ley no regula procedimientos administrativos nuevos dirigidos a los ciudadanos.

#### **11. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

El Anteproyecto de Ley no contiene ninguna previsión en materia de silencio administrativo, ni tampoco se regula ningún procedimiento administrativo de régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

#### **12. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**



El Anteproyecto de Ley no regula ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

### **13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

#### **13.1. Participación ciudadana. Consulta Previa.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que con carácter previo a la elaboración de los Anteproyectos de Ley, se sustanciará una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Dicha consulta previa se realizó en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León durante un periodo de 10 días, que finalizó el 19 de julio de 2017, sin que se presentara ninguna alegación o sugerencias.

#### **13.2. Participación ciudadana. Gobierno Abierto.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, el Anteproyecto de Ley se ha publicado en el Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, desde el día 26 de enero, al 5 de febrero de 2018, habiéndose planteado un total de 2 sugerencias, suscritas una por el Consejo Comarcal de El Bierzo y otra por un ciudadano, a las que se ha contestado oportunamente.

#### **13.3. Audiencia e información pública.**

El artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece la posibilidad de que los trámites de audiencia y de información pública, en los casos en los que procedan, se realicen preferentemente a través del Portal de Gobierno Abierto.

El artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, establece que el portal de Gobierno Abierto podrá ser utilizado también como medio para publicar el contenido de los Anteproyectos de disposiciones generales que deban someterse a trámite de audiencia o información pública, salvo que la normativa básica del Estado o una norma con rango de ley disponga otra cosa.



El artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

El Anteproyecto de Ley ha estado expuesto en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, para el trámite de audiencia e información pública hasta el día 9 de febrero de 2018.

Igualmente se han remitido escritos con fecha 26 de enero a los municipios mayores de 20.000 habitantes y a las diputaciones provinciales para que aporten las sugerencias y alegaciones que estimen oportunas, dando plazo hasta el 9 de febrero.

Se han presentado en plazo alegaciones y observaciones por las diputaciones provinciales de Burgos, León, Palencia, Valladolid.

Se han aceptado las siguientes alegaciones u observaciones presentadas en plazo:

- Establecer un representante de los municipios rurales en la composición de la Conferencia. (art 3.1 f)
- Poder ser convocados a la conferencia representantes de la Administración del Estado. (art 3.3)
- Exigencia de dos miembros para constituir grupo político. (art 8.1)
- Carácter potestativo de la Junta de Portavoces en municipios mayores de 5.000 habitantes ( art 9.1)
- Inclusión de que el alcalde o presidente pueda acordar que la Junta de Portavoces le proponga el orden del día del Pleno. (art 9.2)
- Regulación más extensa y concreta para los miembros no adscritos. (art 10)
- Adición del derecho de participación a distancia en todos los municipios, e inclusión de una relación de supuestos excluidos para este derecho. (art 16)
- Atribución de competencias respecto a infracciones y sanciones en materia de transparencia y buen gobierno al Pleno cuando no exista Junta de gobierno. (art 17.4)
- Supresión de la referencia a *“los miembros no electos de las Juntas de Gobierno Local”* debido a una sentencia del Tribunal Constitucional que lo declaró inconstitucional, y concreción de que el registro de bienes patrimoniales es el de los miembros de las entidades locales. (art 19)
- Inclusión del Pleno a la hora de apreciar la falta de justificación de la ausencia, en caso de no existir la Junta de Gobierno. (art 20.2)



Se han aceptado la siguiente alegación presentadas fuera de plazo por la Diputación Provincial de Zamora:

- Aclarar las funciones de la Junta de Portavoces cuando no esté previsto en el reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local respecto al consenso para el régimen de debates en sesiones concretas (art 9.2 c)

No se aceptan el resto de alegaciones por no ser afines o acordes al espíritu de la norma, o porque lo planteado ya está regulado en la normativa que regula a las Entidades Locales o en otras disposiciones de carácter general.

#### **13.4. Informe de las distintas Consejerías.**

El Anteproyecto de Ley se remite a todas las consejerías de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en orden a que emitan su informe preceptivo.

Se recibe informe de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y se acepta la observación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades respecto a posibles duplicidades con otros órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los que participen las Entidades Locales, por lo que se añade una nueva disposición adicional en el texto.

#### **13.5. Informe de la Consejería de Economía y Hacienda.**

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de Anteproyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En cumplimiento de este precepto se somete el Anteproyecto de Ley, junto con su memoria, al informe de la Consejería de Economía y Hacienda, sin que en dicho informe se hayan efectuado observaciones en contra.



### **13.6. Informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León**

Con fecha 26 de enero de 2018, se ha remitido copia del Anteproyecto de Ley a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, para que emita las alegaciones y sugerencia que estime oportunas, dando un plazo hasta el 9 de febrero. No se han recibido alegaciones.

### **13.7. Toma de conocimiento del Consejo de Cooperación Local**

El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, reunido en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2018, y en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 97.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y el Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, conoció del Anteproyecto de Ley.

### **13.8. Informe de los Servicios Jurídicos**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 4.2 a) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica de la Comunidad de Castilla y León, se solicitó el día 26 de febrero de 2018, el preceptivo informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, el cual ha sido emitido, el día 16 de marzo de 2018.

### **13.9. Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, se remitió el 26 de marzo de 2018 el Anteproyecto de ley para su informe.

En relación a las observaciones presentadas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su informe de fecha 18 de abril de 2018, se han aceptado y recogido las siguientes:

- Observaciones generales Primera: Cambio de denominación del Capítulo III.
- Observaciones particulares Segunda: Mención en la exposición de motivos.
- Observaciones particulares Quinta: art 3.1 f): Que la condición del Vicepresidente de la FRMPCYL no ostente la condición de alcalde de un municipio de mayor de 20.000 habitantes.
- Observaciones particulares Séptima: art 5.3: Reuniones del Comité permanente.



- Observaciones particulares Octava: art 6.2: Mayor claridad en la obligatoriedad de las recomendaciones.
- Observaciones particulares Novena: art 7: Mayor claridad en el marco normativo.
- Observaciones particulares duodécima: Supresión del apartado 3 del art 14.
- Observaciones particulares Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta: Apoyo de las diputaciones provinciales a los pequeños municipios. Se introduce nueva Disposición adicional tercera.

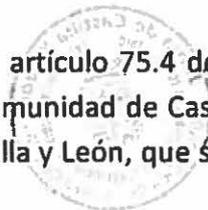
El resto de observaciones son pronunciamientos a favor del texto del Anteproyecto de Ley, recomendaciones sobre la congelación de rango legal de lo regulado, la existencia de normativa básica de determinados aspectos así como su reglamentación estatal de carácter no básico, sobre la representatividad de los pequeños municipios u otros aspectos sobre funcionamiento tanto de la Conferencias como de las Entidades Locales.

Ante estas observaciones se considera adecuado no cambiar aspectos del texto por las siguientes razones:

- El reglamento estatal de organización y funcionamiento de las Entidades Locales no tiene el carácter de norma básica, por lo que la Comunidad Autónoma en virtud de su título habilitante recogido en el Estatuto de autonomía, de poder desarrollar la normativa en materia de régimen local puede disponer la regulación de estos aspectos conforme a una norma con fuerza de ley. La oportunidad de utilizar una norma con fuerza de ley la decide la Comunidad Autónoma.
- Se considera adecuada y proporcionada la composición de la misma ya que están representadas tanto la Junta de Castilla y León, con su presidente al frente, y “todas” las Entidades Locales de Castilla y León tanto las de carácter urbano como las de carácter rural, bien directamente, o a través de las diputaciones provinciales y la propia FRMPCYL.
- En cuanto a la publicidad de las decisiones de la Conferencia, se entiende que en el ámbito de la ley no es preciso pormenorizar ni contemplar la manera concreta en que deban ser publicados, en todo caso sería objeto de su regulación en el reglamento interno.
- Otros aspectos del informe no se incorporan al texto en el respeto a la autonomía local y la capacidad de autoorganización de las propias Entidades Locales.

### **13.10. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se sometió el texto al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, que se emitió con fecha 25 de mayo de 2018.





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Ordenación del Territorio  
y Relaciones Institucionales

El dictamen emitido por el Consejo Consultivo no incluye ninguna observación sustantiva esencial.

No obstante, se han considerado la mayoría de las observaciones formuladas, incorporando a esta Memoria y al texto del Anteproyecto de ley los cambios oportunos.

- Memoria:

Se ha completado con la referencia al cumplimiento de los principios de calidad normativa y la mención al impacto del Anteproyecto de Ley en el ámbito de la Familia, así como con las modificaciones introducidas en el texto fruto de las observaciones realizadas.

- Texto del Anteproyecto de Ley:

En la exposición de motivos, se hace mención al cumplimiento de la observancia de los principios de calidad normativa en la elaboración de la norma y se hace referencia a los principales trámites e informes en su tramitación.

En el articulado, entre otras, fruto de este dictamen del Consejo Consultivo, se han modificado los artículos 3.3, 5.3, 6.3, 12.1, 17.2 y 18.2.

No se considera oportuno recoger las observaciones realizadas al artículo 3 respecto a la regulación de un régimen de sustitución de los miembros de la Conferencia, y al artículo 16 por entender que la regulación actual es ajustada y abierta para las Entidades Locales.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, se comunicará al Consejo Consultivo, la decisión adoptada en el asunto sometido a su consulta, en el plazo de 15 días siguientes a la aprobación del Proyecto de Ley, señalando las observaciones aceptadas y los motivos por los que algunas de ellas no han sido tenidas en cuenta.

En Valladolid, a 28 de mayo de 2018

**EL DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

  
  
**MIGUEL GONZÁLEZ GAGO**